

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD CALI (VALLE)

**HACE SABER:**

**A los HABITANTES y COPROPIETARIOS DE LA TORRE C DEL  
CONDominio VALPARAISO .**

*Que dentro de la ACCIÓN DE TUTELA con Radicación 760014003013-2020-00602-00 se ha dictado la siguiente providencia:*

*“SENTENCIA TUTELA No 216 RAD No 760014003013-2020-00602-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI Santiago  
de Cali, Diciembre Once (11) del año dos mil Veinte (2020). RESUELVE:  
**PRIMERO:** NO TUTELAR los derechos fundamentales a la PAZ Y  
TRANQUILIDAD invocados por el Señor JESUS MARIA VACA BENAVIDEZ  
en contra de MARIA LILIANA VILLAREAL YEPES, por los motivos expuestos  
en este fallo. **SEGUNDO:** Notifíquese a las partes conforme al artículo 30 del  
Decreto 2591 de 1991. Contra esta providencia procede el recurso de  
apelación y si no fuere impugnada remítase de todas formas a la Honorable  
Corte Constitucional, para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE. La Juez,  
**LUZ AMPARO QUIÑONEZ.**”*

*De conformidad con lo dispuesto en el art.4 y 16 del Decreto 2591 de 1991 en  
concordancia con lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, se fija el  
presente aviso para notificar a los vinculados del auto admisorio de la presente  
acción de tutela, en el micrositio web del Juzgado hoy 14 de Diciembre de 2020.*

  
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
SECRETARIO